



Nombre del alumno: Roblero Vázquez Paulo Sergio

Nombre del profesor: Andrea Díaz Montoya

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Principios Jurídicos

Grado: 3ro

Grupo: A-13 Administración Y Estrategias de negocios

Comitán de Domínguez Chiapas a 3 de junio del 2020.

A continuación abordaremos temas de mucha información provechosa los cuales se titulan persona física y capacidad jurídica los cuales nos ayudaran a entender el valor que aporta estos temas de suma importancia para los principios jurídicos como ,de igual manera se dará a entender las dependencias que están inmiscuidas en estos temas y como saber manejarlas .

En el ámbito jurídico el término persona jurídica hace referencia al sujeto de derecho, pero hay que tener en cuenta que el concepto de persona jurídicamente considerado es una creación del Derecho y alude al «individuo o entidad que ostenta derechos y obligaciones. La personalidad es también una creación del Derecho y se manifiesta en la capacidad para ser titular del conjunto de derechos y deberes atribuidos a un mismo ente y determina la capacidad para relacionarse jurídicamente, es decir, dentro de la personalidad jurídica podemos diferenciar entre la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. Tradicionalmente se vienen utilizando los términos persona física o natural y persona jurídica para designar, respectivamente, a la persona individual y a la colectiva, pero estrictamente hablando todas las personas son personas jurídicas. La persona física o natural es el sujeto individual que es titular de derechos y obligaciones, porque así lo establece el ordenamiento jurídico, mientras que la persona jurídica es la agrupación de personas o bienes, que son también, como las personas físicas, titulares de derechos y obligaciones, porque así lo establece el ordenamiento jurídico.

Ésta es una concepción de la persona natural y jurídica de carácter formal, porque su fundamento es normativo, pero no constituye la única posible formulación teórica posible, ya que existen diferentes «teorías» sobre la naturaleza de la persona jurídica. Frente a la concepción anterior, que considera que la persona, en sentido jurídico, es una creación del Derecho, para Kelsen(2000) “la persona es una creación de la ciencia del Derecho”(p.40) para facilitar la descripción de la realidad jurídica. Las concepciones no formalistas sobre la naturaleza de la persona jurídica consideran que existe algún tipo de substrato previo a las normas jurídicas y que el orden jurídico debe tener en cuenta. En el caso de la persona física o natural estas teorías admiten el fundamento ético de la dignidad y libertad del hombre, por lo que todo hombre debe ser considerado persona jurídica.

Según la teoría de la ficción jurídica, el hombre es el único sujeto de derecho, por lo que la persona jurídica no tiene existencia real, sino que se trata de una ficción creada y utilizada por el Derecho para resolver la necesidad práctica de que las colectividades

actúen en el tráfico jurídico. del Vecchio(1988) “sostiene que esa colectividad posee una voluntad independiente de sus miembros y que el substrato de esas personas jurídicas es la voluntad social, que preexiste a la atribución por el Derecho de esa condición de persona jurídica”(p.20). von Ihering(1889), considera que: “la persona jurídica es una construcción jurídica con fines prácticos, ya que un colectivo puede también tener intereses que el Derecho debe reconocer y proteger”(p.55). Haurio(1915)”mantiene que la persona jurídica es una institución que constituye una unidad de fines o actividades en torno a la cual se reúnen un grupo de hombres interesados en su concreción con la finalidad de hacer lo que demanden”(p.60).

Por último, Hart(1930)” establece que la expresión persona jurídica no hace referencia a hechos, como consideran las teorías anteriores, sino a una «construcción lógica», por lo que se trata más bien de una «técnica del lenguaje jurídico» que facilita el trabajo de los operadores jurídicos”(p.132) Manifestaciones de la personalidad jurídica. De ahí que dentro de la personalidad podamos diferenciar dos tipos de capacidades, la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. La capacidad jurídica consiste en una atribución genérica que el ordenamiento jurídico hace a las personas físicas o naturales y jurídicas de la condición de sujeto de derecho, ya que atribuye la titularidad de derechos y obligaciones.

En consecuencia, la capacidad jurídica se refiere a la titularidad, mientras que la capacidad de obrar se refiere al ejercicio de derechos y deberes, por lo que puede producirse la situación de que una persona sea titular de un derecho, pero sea incapaz para ejercitarlo, tanto en el caso de las personas físicas como en el caso de las personas jurídicas. Según una teoría más reciente, las personas físicas que suplen la voluntad de las personas jurídicas no lo hacen en virtud de la institución de la representación, sino en virtud de la relación orgánica que se establece entre las distintas partes de una organización, se convierten en «órganos» de la persona jurídica y actúan como tales.

En conclusión, el tema me ayudó abordar temas interesantes en saber más sobre la persona física y la capacidad jurídica, de cómo son manejados los derechos de cada hombre y mujer, doy por entendido que se dan a entender el valor de cada uno y como a cabalidad entender como es manejado y hasta donde nuestras capacidades pueden llegar.